

En la Hacienda Chielin del Valle de Chicama a los treinta días del mes de Noviembre del año de mil novecientos ochocientos y tres de la tarde, el señor Jefe de Primera Instancia doctor don Santiago Vázquez, asistido del infrascrito escribano, en cumplimiento de lo ordenado por auto de fojas quince vuelta, se constituyó en el sitio que iba ser materia de la diligencia; y encontrándose presente el señor Rafael Larco Herrera Gerente de la Sociedad Larco Herrera Hermanos el Abogado de esta Sociedad señor doctor don Alejandro Cerna Ribaza; el representante de la Hacienda Chiquitoy señor Daniel Hoyle, el abogado del señor Víctor Larco Herrera doctor don Cecilio Loayza, sin que hubiera concurrido el Superintendente de los Ferrocarriles don Ambrosio Inares, no obstante de estar notificado, el señor Jefe manifestó a los interesados que podían proponer sus peritos a fin de procederse a la diligencia, a lo que el indicado

N.º 5

AA-HCH-13
 Car 9
 Do. 23
 Fs. 7



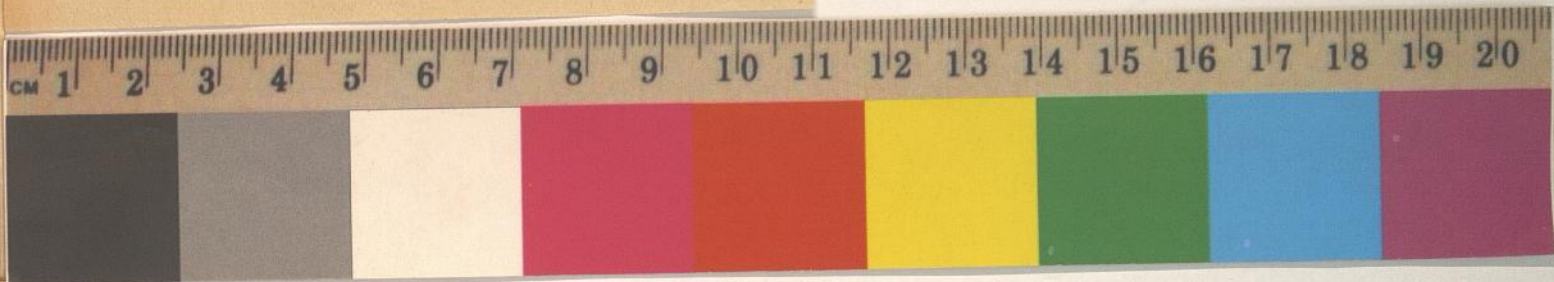
Copia de diligencia ocular en
los campos de Chiclin, para constatar
daños i perjuicios ocasionados
por don Víctor Larco Herrera, quien
ha privado de agua al campo de caña
5 e incendiado carros de broza.
Hda. Chiclin, 30 de Nov.-1908.-

5-35

L

acueda Chiclin del

5-35



El señor Rafael Larco Herrera propuso por su parte al señor Alberto de Cardenas y la parte del señor Victor Larco propuso por la suya al señor Gonzalo Ortíz de Zevallos; y habiéndoles tomado el señor Juez el juramento de ley, ofrecieron desempeñar el cargo de peritos según su leal saber y entender, despues de lo cual señor Juez manifestó que podian las partes exponer lo que mejor conviniera a sus intereses. Exponiendo el doctor don Alejandro Cerna Rebaza lo siguiente: Que habia solicitado esta diligencia con el doble objeto a que se contrae el inciso sexto del artículo trescientos cuarenta y siete del Código de Enjuiciamiento Civil, esto es, para que se constate los daños que le han ocasionado a los señores Larco Herrera Hermanos y se determine el valor de la indemnización correspondiente: Que esos daños consisten en la pérdida casi completa del Campo de Caña número cinco, que no pudo regarse oportunamente, lo mismo que otros; pero de manera especial isto por haberlos



El Sr. don Victor Larco Herrera
 durante cuarenta dias de los
 diez riegos de derechos de agua de
 Chiquitos, que esta obligado a ceder,
 los por escrituras de treinta y
 uno de Agosto de mil novecien-
 to uno y veintinueve de Agosto
 de mil novecientos cuatro, ha-
 biendo estipulado en esta ultima
 que con los señores Larco Herra-
 ra Hermanos quienes debien
 fijar la época de aprovecha-
 miento de dichos diez riegos
 de agua lo quiere decir que el
 Sr. Victor Larco Herrera no fue-
 de por si solo poner termino
 a declarar fenecido ese contrato:
 Que el mencionado campo numero
 cinco produjo en la ultima cose-
 cha seiscientos treinta y tres quin-
 tales por fanegada, siendo su
 extension de treinta y cinco fane-
 gadas: Que las malas condicio-
 nes en que se encuentra al ex-
 tremo de hacerse inevitable,
 depende unica y exclusivamen-
 te de la falta de agua para
 su riego oportuno, no pudiendo
 atribuirse a falta de abono
 o cuidado para el cultivo, por
 que es notoria la solicitud de
 la Sociedad Larco Herrera



Hermanos en el sambrio y o-
peraciones consiguientes, como lo
ha reconocido en más de una o-
casion el señor Victor Larco He-
rrera; y prueba de que ha in-
fluido como causa eficiente en
la perdida del citado campo la
falta de agua está en el hecho
de que el Cuartel que está a la
Cabeceera al otro lado de la línea
se encuentra en condiciones del
todo diferentes, segun pueden cons-
tatarlo los señores peritos: Que la
otra clase de daño consiste en
el incendio de la brasa que
se destina como combustible para
las máquinas de arar, cuya brasa
ha estado colocada al Costado dere-
cho de la línea mirando hacia
Roma, habiendo tenido cuidado
los señores Larco Herrera Her-
manos de que se mantuviera
a distancia conveniente de la
prenotada línea: Que no debe
atribuirse el incendio sino a las
malas condiciones de las máqui-
nas o locomotoras del señor Vic-
tor Larco Herrera y al ningún
cabo de sus empleados, porque
cuando las máquinas están per-
fectamente limpias no hay temor
de que produzcan chispas, pues



to que tienen un aparato espe-
 cial para graduar el chispero
 y evitar así la salida de chis-
 pazo grandes. Que reiteradas veces
 ha sido avisado el señor Víctor
 Larco Herrera de los diferentes
 incendios de la broza e invitado
 a constatarlos, habiéndose negado
 siempre a ésta petición, por lo
 que la Sociedad Larco Herrera
 Hermanos se ha visto precisado
 a proceder judicialmente: Que los
 incendios de que viene hablando,
 tuvieron lugar en el mes de Junio
 sesenta Carros, mas o menos, de
 broza; en el de Julio setenta; en
 Setiembre noventa; en Octubre vein-
 te y en veintinueve de este mis-
 mo mes y primero del que hoy
 termina, Cuarenta Carretadas, cu-
 yo incendio lo produjo una loco-
 motora del Ferrocarril de Arequipa
 que conducía a Roma al señor
 Víctor Larco Herrera, y doscien-
 tos cincuenta Carretadas incendia-
 das por las locomotoras propias
 del señor Víctor Larco Herrera;
 protestando presentar si fuera
 necesario copia de los acápites
 de Carta en que se participaba
 al expresado señor Víctor Larco He-
 rera los incendios que se deja



relacionado, invitándole además para que se constatare. Por lo expuesto la Sociedad Larco Herrera Hermanos, conforme a la ley tienen en derecho expedito para que se le indemnice lo perjuicio sufrido, con cuyo fin se había solicitado esta diligencia. Que deja constancia por último de que aun cuando el señor Gouvaldo Ortiz de Levallos, perito de la parte contraria, tiene con el señor Víctor Larco Herrera, negocio de contrata de brazos, conveniencia como esta la Sociedad Larco Herrera Hermanos de la honradad y circunspección de dicho señor perito, acepta su intervención, renunciando al derecho de tacharlo. El doctor Cox, Abogado de don Víctor Larco Herrera, expuso a continuación lo siguiente: Que sin renunciar al derecho que la ley le acuerda para perseguir la nulidad de la diligencia de inspección ocular que se practica, por no haberse tramitado conforme a ley la excepción declinatoria de jurisdicción que propuso y haberse rechazado de plano la modificación e insubsistencia



4

y apelacion que interpuso; lle-
vándose a cabo la diligencia,
convenia al derecho de su parte
rectificar alguna de las consi-
deraciones expuestas por el señor
Abogado de la parte Contraria
y dejar constancia de los hechos
siguientes: Que en realidad habia
existido un convenio de parte
del señor Victor Larco Herrera con
los señores Larco Herrera Her-
manos para ceder de la dota-
cion de agua de la Hacienda
de "Chiquitay", dicho riego, pero
a dicho convenio se le habia da-
do termino en forma legal por
tratarse de un arriendo o usufructo
de duracion indeterminada, dan-
do el aviso que para esta clase
de convenios preceptua el Codi-
go Civil, y que rescindido en esta
forma el contrato, habia sido la
autoridad competente del resorte
Cual es el Juzgado Central del
Valle de Chicama, quien habia
ordenado volvieran los mencio-
nados riegos de agua a la
dotacion de la Hacienda "Chi-
quitay", y que por consiguiente
no debia de calificarse de
Arbitrario el procedimiento del
señor Larco Herrera sobre este

particular; Que la hacienda
"Chiclin" tenía la dotación de
agua propia para el cultivo de
sus campos, y en el caso de correr
peligro de perderse el que es
materia de la inspección, podía
haberse atendido con la oportu-
nidad debida para evitar su
destrucción: Que el campo de
que se trata, ha recibido ya siete
cortes, debiendo haber sido renova-
do dentro del cuarto como para
las demás haciendas vecinas;
El señor Marcos Herrera no pue-
de ser responsable de la escasez
de agua en el Valle de Chicla-
ma, habiéndose perdido Cam-
po de su propiedad en la
hacienda " de Galindo por
causa de la escasez de este año
y de los anteriores: Que no te-
niendo el señor Víctor Marcos Her-
rera ingerencia alguna en
la Administración ni en la
gerencia de esta negociación
como era natural no podía
responder por el cultivo de los
campos sino se les atendía
con la debida oportunidad en
el sembrío y en el riego de ellos:
Que la destrucción del Campo
inspeccionado podía ser ori-

Quemada por muchas causas siendo una de las principales el abono aplicado científicamente y a la medida de sus necesidades: Que tratándose del incendio en la paja broza originado, según se averiguó por las locomotoras de "Chiquitay", se refiere sobre el particular a las Comunicaciones Curadas con el representante de esta última hacienda, pues no se han constatado los incendios en su debida oportunidad y pueden muy bien haber sido originados por alguna causa fortuita o por mano mal intencionada, extraño por completo a la responsabilidad del señor Larco Herrera; agregó igualmente que la Cantidad de broza quemada no había sido apreciada debidamente, haciendo notar que los troncos de Caña que se encontraron en algunos puntos de la línea, estaban situados a menos de medio metro de ella; y que por lo tanto no habían podido ser incendiados por las chispas de las locomotoras, sino a podido suceder que las chispas desprendidas del Cerisero sean la causa del incendio, a

Lo que deben ser responsables los señores Larco Herrera Hermanos por no haber tomado las precauciones necesarias Colocando la brza a una distancia conveniente: Y por último agregó: que el Campo que primitivamente se había inspeccionado en su Cabeecera y hacia el lado opuesto, presentaba una parte floreciente, lo que venia a poner de manifiesto que si se hubiera regado oportunamente el que es materia de examen tal vez no se habría perdido. Por todas estas consideraciones concluyó el doctor Cox afirmando que el señor Víctor Larco Herrera no tenía responsabilidad alguna por las pérdidas de que se le pretendía hacer responsable, ni obligación a la indemnización de perjuicio. El doctor Cerna Pezaya agregó por su parte que la dotación de agua de la hacienda Chichlin no basta para atender debidamente a los sembríos de los Cuarteles de Caña y que precisamente por esta circunstancia Celebraron los señores Larco Herrera Hermanos



6

En el contrato vigente sobre cesión de diez riegos de agua de la dotación de la hacienda "Chiquitay", cuyos diez riegos ha hecho separar el vicario último nuevamente de la finca de Chichin el señor Víctor Larco Herrera: Que en este momento presenta para que Corraon agregado al expediente en fojas seis Copias de acápites de Cartas dirigidos al señor Víctor Larco Herrera participándole los incendios de la broza y la cantidad o número de Carretadas, y de acápites de cartas del expresado señor Larco Herrera; y en fojas una, una relación de lo producido por el campo número cinco en la molienda pasada en azucar y alcohol. El doctor los agregó que con referencia a lo que se manifiesta por el señor Abogado Contrario debe manifestar que teniendo noticia los señores Larco Herrera Hermanos con la anticipación debida de la terminación del contrato de arrendamiento de los diez riegos de agua y rescindido este legalmente, han debido limitar su cultivo a la



dotación de agua de que dis-
ponían y en todo caso tratándose
de la pérdida de un campo
de caña, siempre han podido
atender á su riego para evitar
esta circunstancia. - Los señores
Rafael Larco Herrera y Da-
niel Hoyle, hicieron rectifi-
caciones, despues de lo que se
recorrieron sucesivamente los
campos número Cinco y núme-
ro dos, quedando constatado
que el primero presentaba
la mayor parte de sus brotes
muertos; y que en toda la
longitud del segundo habían
de trecho en trecho huellas de
incendio habido en los brotes co-
locados al extremo de la línea
en dirección de ésta. Termina-
da la inspección quedaron
los peritos de ambas partes
en que presentarian, que Co-
rrespondientes dictámenes, con
lo cual concluyó el acto sentan-
dose para constancia, lo presen-
te que firmaron los interesados
haciéndolo ante el señor juez
por ante mi de que doy fé.
En este estado el doctor Cerna
Rebaza hizo constar que el aviso
sobre terminación del contrato

Para la cesion de diez riegos de
 agua de la hacienda Chiqui-
 Hoy, no pudo surtir efecto al
 turno, porque fue objetada
 por Larco Herrera Hermanos,
 como promete acreditarlo. El
 doctor Cox agregó: que insiste
 en afirmar que el Contrato ha
 sido rescindido legalmente, Co-
 mo puede tambien acreditarlo
 lo llegado que sea el caso, y
 que por hoy es completamente
 y voluntario al señor
 Victor Larco Herrera, Ceder o no
 los diez riegos tantas veces men-
 cionados. = Vasquez. = Larco He-
 rera Hermanos. = Daniel Hoyle.
 = A. A. Cerna Rebaza. = Cecilia
 Cox. = Alberto de Cárdenas. =
 Gonzalo Ortiz de Levalle. = M. J.
 Osmat.